



INFORME No. DFOE-EC-IF-14-2012
27 de noviembre, 2012

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS

**INFORME SOBRE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL EFECTUADA EN EL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA)
RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO MARINO**

2012



CONTENIDO

Página No.

RESUMEN EJECUTIVO

1	INTRODUCCIÓN	1
	Origen de la Auditoría	1
	Objetivo General de la Auditoría	1
	Objetivos Específicos	1
	Naturaleza y alcance de la Auditoría	1
	Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría	2
	Generalidades acerca del INCOPECA	2
2	RESULTADOS	3
	Sobre el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola	3
	Sobre el otorgamiento de licencias	5
	Sobre el uso de las artes de pesca y la emisión de las tablas de medidas o tallas de primera madurez	11
	Sobre el establecimiento de las vedas	14
3	CONCLUSIONES	15
4	DISPOSICIONES	16
	A la Ministra de Agricultura y Ganadería	17
	A la Junta Directiva de INCOPECA	17
	A la Presidencia Ejecutiva	17
	Consideraciones finales	18

CUADROS

Cuadro 1: Patrones de migración observados para el Camarón Blanco en el Golfo de Nicoya.	6	15
--	---	----

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo del presente estudio fue evaluar el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley de creación de INCOPESCA en materia de conservación del recurso marino, específicamente en aspectos tales como, otorgamiento de licencias, uso de artes de pesca, establecimiento de vedas y sobre la implementación del plan nacional de desarrollo pesquero y acuícola.

¿Por qué es importante?

Costa Rica es un país con una zona territorial marina que es 11 veces mayor que su extensión terrestre o continental, por lo que la explotación y conservación de su riqueza marina es un aspecto vital para el desarrollo del país. La institución que tiene a su cargo el velar por la explotación racional de los recursos biológicos marinos a nivel nacional es el INCOPESCA. De forma tal que, en la medida en que esta institución logre cumplir con su cometido en dichos aspectos, ello repercutirá positivamente en la conservación de los recursos naturales marinos y el desarrollo de las comunidades que viven de la pesca y su procesamiento.

¿Qué encontramos?

La auditoría realizada por esta Contraloría General determinó que no existe un plan de mediano y largo plazo que oriente el accionar de la institución y que plasme las políticas y objetivos relativos al manejo de los recursos marinos nacionales. Si bien existe una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, se carece de su aprobación y comunicación por parte del ente rector que en este caso es el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

También se determinó que el INCOPESCA desconoce la magnitud de la biomasa marina explotable, lo que hace que la actividad de otorgamiento de nuevas licencias de pesca se convierta en una actividad incierta debido a que se desconoce si el esfuerzo adicional de pesca afectará negativamente la capacidad de recuperación de las poblaciones marinas. De hecho, se cuenta con estudios científicos que alertan de sobrexplotación de algunos recursos y de la necesidad de profundizar los estudios de algunas especies. A pesar de esas advertencias, el INCOPESCA en el año 2009 otorgó 487 licencias adicionales.

Sobre la obligación contenida en la Ley de Pesca y Acuicultura, de que el INCOPESCA establezca las tallas mínimas a partir de las cuales se permite la captura de ejemplares de las distintas especies, es decir, los ejemplares que por su tamaño se ha de considerar pesca prohibida, en el estudio se determinó que las tablas de tallas correspondientes, si bien es cierto, han sido propuestas a nivel institucional, desde el año 2009 a la fecha de emisión de la presente auditoría no han sido publicadas. Lo anterior genera una imposibilidad legal y práctica para establecer y controlar la pesca ilegal según las tallas de cada especie, situación que pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos marinos.



Finalmente, se encontró que la veda que se declara anualmente en el Golfo de Nicoya no cubre la totalidad del área que los estudios científicos señalan como necesaria para la reproducción y desarrollo de las especies. Esta situación atenta contra la efectividad y el propósito de las vedas, que es procurar la recuperación y conservación del recurso marino en esa zona, así como la sostenibilidad de la actividad pesquera.

¿Qué sigue?

En razón de las debilidades planteadas luego de la conclusión de la presente auditoría, la Contraloría General dispuso a la Ministra de Agricultura y Ganadería que se proceda con la emisión del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola. También se le solicita a la Junta Directiva y Presidencia Ejecutiva de INCOPECA, que tome las acciones necesarias en relación con el otorgamiento de licencias, el establecimiento de las vedas y la definición de las tallas mínimas de las especies para la pesca.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

INFORME SOBRE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL EFECTUADA EN EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO MARINO

1 INTRODUCCIÓN

Origen de la Auditoría

- 1.1** Este estudio se realizó con fundamento en las competencias que se le confieren a la Contraloría General de la República en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica No. 7428, en cumplimiento del programa anual de trabajo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE).

Objetivo General de la Auditoría

- 1.2** El estudio realizado tuvo como objetivo primordial, evaluar el cumplimiento de las funciones asignadas a INCOPECA en materia de conservación del recurso marino.

Objetivos Específicos

- 1.3** Determinar la existencia de un marco estratégico que oriente el accionar del INCOPECA y que plasme las políticas y objetivos de mediano y largo plazo, relativos al manejo de los recursos marinos nacionales.

Establecer la medida en la cual las acciones del INCOPECA han promovido la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, en aspectos tales como, otorgamiento de licencias, uso de artes de pesca y establecimiento de vedas.

Naturaleza y alcance de la Auditoría

- 1.4** El estudio se desarrolló con el fin de evaluar las operaciones de la entidad en materia de cumplimiento de sus objetivos en materia de conservación del recurso marino.

El periodo objeto de estudio fue del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del mismo año, ampliándose en los casos que se considere necesario.

Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría

- 1.5** El borrador del presente informe se entregó en esa misma fecha al señor Presidente Ejecutivo con el oficio DFOE-EC-0693 del 7 de noviembre 2012, con el propósito de que en un plazo de cinco días hábiles formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Servicios Económicos las observaciones que estimaran pertinentes sobre el contenido de dicho documento. Sobre el particular, cabe mencionar que esa Administración no presentó observaciones de ninguna naturaleza a la auditoría de marras.

Generalidades acerca del INCOPESCA

- 1.6** El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo, creado y regido por la Ley No. 7384, del 16 de marzo de 1994. En esa ley se establecen como actividades ordinarias del INCOPESCA las siguientes:

- *Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.*
- *Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.*
- *Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.*

- 1.7** Para el cumplimiento de sus actividades el INCOPESCA cuenta con recursos procedentes, principalmente, de transferencias corrientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, e ingresos propios originados en la venta de bienes y prestación de servicios. Para el año 2011, el Instituto tuvo ingresos por ₡3.110.926.910,00, de los cuales ₡2.300.000.000,00 (74% del total) fueron transferencias corrientes y ₡694.926.910,00 (22% del total), por ingresos producto de la venta de bienes y prestación de servicios. Además, se contó con un superávit acumulado por ₡516.822.230,00 (esto es un 16.6% del total de ingresos).

- 1.8** La máxima dirección del Instituto está a cargo de una Junta Directiva, compuesta por nueve miembros, un Presidente, designado por el Consejo de Gobierno, quien a su vez es el Presidente Ejecutivo, el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, el Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante, un

representante del Estado nombrado por el Consejo de Gobierno, tres miembros del sector pesquero (representantes de las organizaciones de pescadores o acuicultores de las provincias costeras del país), un representante del sector industrial o del exportador de productos pesqueros o acuícolas y un representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura.

2 RESULTADOS

Sobre el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola

- 2.1** De acuerdo con lo que establece la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, en su artículo 12, el Poder Ejecutivo debe dictar un Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola, el cual deberá ser ejecutado por el INCOPECA, como autoridad ejecutora.
- 2.2** Por su parte la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) No. 7384, en su artículo 5 a), le asigna a este Instituto la responsabilidad de proponerle al Poder Ejecutivo el programa nacional para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, y someter ese programa a la aprobación del ministro rector del sector agropecuario.
- 2.3** En estudio realizado por esta Contraloría General, cuyos resultados fueron comunicados mediante el documento DFOE-PGA-86/2006, "Informe sobre la evaluación de la gestión del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en relación con la vigilancia y control de la pesca del tiburón", de febrero de 2006, se determinó, entre otros resultados, que a la fecha de ese estudio, no existía aún el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola que el Poder Ejecutivo debe elaborar, según lo dispuesto por la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, el cual tiene como propósitos, entre otras cosas, el aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos pesqueros, armonizando los beneficios económicos con la preservación del ambiente, la salud de las personas y la conservación de la biodiversidad; así como la protección de la biomasa pesquera.
- 2.4** También en ese estudio se indica la ausencia del Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, que de acuerdo con su Ley de creación, No. 7384, le corresponde al INCOPECA proponer y someter a la aprobación del ministro rector del sector agropecuario, fundamentándose para ello en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
- 2.5** En razón de lo comentado, en el informe DFOE-PGA-86/2006, se emite la disposición dirigida al Presidente Ejecutivo de INCOPECA, a fin de que se efectúen las acciones pertinentes para que se elabore y proponga el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, y someterlo a la aprobación del Ministro rector del sector agropecuario, tal y como lo establece la Ley de Creación del INCOPECA.

- 2.6** La Junta Directiva de INCOPESCA, conoció la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola en sesión del 8 de abril de 2011, según acta AJDI/22-2011 y acordó la realización de ajustes en los plazos de ejecución y la consideración de algunas observaciones realizadas por un ciudadano.
- 2.7** En el oficio PESJ- 722-11-2011, de fecha 2 de noviembre de 2011, la presidencia ejecutiva del INCOPESCA informa a esta Contraloría General, sobre la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola para el periodo 2012-2022, que el mismo fue presentado a la Junta Directiva y que lo que resta por hacer es la aprobación y posterior publicación del Decreto Ejecutivo respectivo.
- 2.8** El mencionado plan fue sometido a conocimiento de la Viceministra de Agricultura y Ganadería, mediante oficio PESJ-726-12-2011, de fecha 2 de diciembre de 2011.
- 2.9** Al respecto, el Presidente Ejecutivo de INCOPESCA, mediante su oficio PESJ-337-08-2012, del 3 de agosto de 2012, señala lo siguiente:

“Adicionalmente el trámite de dicho Plan, coincidió coyunturalmente con la conformación de una Comisión de Gobernanza Marina que fue constituida por la señora Presidenta de la República y que tuvo en sus funciones el realizar un análisis sobre la institucionalidad pública costarricense relacionada con la gestión de los recursos pesqueros y la gobernanza en nuestras zonas marinas y costeras, la cual consideró conveniente suspender cualquier tipo de proceso de carácter documental hasta que se rindiera un informe final, lo cual no se dio sino hasta el mes de julio de este año 2012, siendo una de las recomendaciones expresas de dicha Comisión en su resultado final, la necesidad e importancia de aprobar y oficializar el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, por lo cual este Instituto y la Comisión que trabajó finalmente en la elaboración del Plan han elaborado ya también una propuesta del Decreto Ejecutivo que oficializaría el Plan, para su presentación a la Ministra de Agricultura y Ganadería, con la consideración de que el mismo pueda ser firmado por las Autoridades de Gobierno y enviado a su trámite de publicación, lo cual se esperaría lograr en los meses que restan de este año.”

- 2.10** La Comisión Presidencial para la Gobernanza Marina, constituida el 20 de diciembre de 2011, manifestó en su informe de fecha 14 de junio de 2012, sobre el aprovechamiento sostenible de recursos, que:

“En lo que respecta al desarrollo pesquero y acuícola, se recomienda la implementación del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola 2012-2022, el cual debe ser revisado para asegurar que sus alcances son compatibles con los de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Recursos

Marinos y Costeros de Costa Rica. Esta revisión y ajuste debe ser realizada por una comisión técnica de trabajo interdisciplinaria nombrada por una Autoridad Superior, máximo órgano de decisión nacional para la gobernanza marina”.

- 2.11** Por lo anterior, la Comisión Presidencial para la Gobernanza Marina recomienda en el citado informe, lo siguiente:

“3. Impulsar de manera urgente y hasta su debida promulgación, los siguientes Proyectos de Ley, Convenios y Políticas:(...) d. El Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.”

- 2.12** Mediante Decreto Ejecutivo No. 37212-MINAET-MAG-SP-MOPT, de fecha 17 de julio de 2012, se crea la Comisión Nacional Marina, integrada por el Presidente de la República, los ministros de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; Seguridad Pública; Obras Públicas y Transportes y Agricultura y Ganadería. Esta Comisión tendrá a su cargo, entre otras labores, la de *“...articular, integrar y conciliar las políticas e instrumentos de planificación emitidos en materia marina; impulsando su implementación a través de las instituciones rectoras.”*
- 2.13** Lo anterior implica que el Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola 2012-2022, no solo requerirá de la revisión del ministerio rector, sino también de la revisión previa de esta comisión, lo cual podría impactar aún más en el tiempo para su puesta en práctica.
- 2.14** Bajo este orden de ideas, causa honda preocupación a este órgano contralor que luego de haber transcurrido más de seis años de la emisión del informe Nro. DFOE-PGA-86/2006 donde se señaló la problemática en cuanto a la ausencia de un Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, lo cierto a la fecha de emisión del presente informe, es que el INCOPECA aun no cuenta con la aprobación y formalización de dicho Plan Nacional. Lo cual genera que tanto el INCOPECA como el sector pesquero y acuícola en general, carezcan de un marco orientador que defina y guíe el desarrollo del Sector en el mediano y largo plazo.

Sobre el otorgamiento de licencias

- 2.15** El INCOPECA es una institución pública que de acuerdo con el artículo 2, incisos a) y b), de su Ley de creación No. 7384 citada, tendrá entre sus actividades ordinarias las siguientes:

“a) fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.

b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.”

2.16 De manera que en su accionar ese Instituto tiene como norte fomentar el aprovechamiento de los recursos marinos y a la vez procurar su conservación, lo que obliga a la búsqueda de un equilibrio entre el esfuerzo de explotación comercial y de regeneración natural de las especies. Ese balance requiere de un conocimiento amplio que exige un análisis científico y técnico que garantice que las decisiones que se tomen han considerado que el impacto de la pesca no limite la disponibilidad del recurso en el futuro.

2.17 Bajo ese mismo orden de ideas, el artículo 5, inciso g), de la misma Ley establece que:

“Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.”

2.18 Por otra parte, la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436 citada, de fecha 1° de marzo de 2005, en el artículo 103, establece que:

“...el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos estará condicionado a la disponibilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales”.

2.19 De las normas mencionadas se entiende que es mediante estudios científicos y técnicos, que el INCOPECA debe determinar la disponibilidad de un recurso marino particular y, que esa determinación, será la base para establecer las posibilidades de ejercer labor de pesca marina. De manera que, el otorgamiento de licencias de pesca debe estar determinado de manera técnica y tener un límite impuesto por los recursos disponibles, entre otras variables.

2.20 Las licencias de pesca son el medio por el cual se autoriza a particulares para la realización de actividades de pesca, en sus diferentes modalidades. El número de licencias de pesca a otorgar tiene una relación directa con la disponibilidad de los recursos marinos a explotar. Por esa razón la norma establece como requisito previo, para el establecimiento del número de licencias a otorgar, la existencia de estudios de los recursos disponibles, a fin de regular el esfuerzo de pesca sobre dichos recursos

para garantizar su permanencia (sostenibilidad). De manera que el número de licencias estará limitado por el recurso existente y su capacidad de recuperación, lo cual debe acreditarse con antelación al otorgamiento de la o las licencias de pesca. Además, la mencionada Ley de Creación del INCOPECA, en su artículo 2, inciso c), establece que le corresponde a ese instituto: “Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura”. Esto porque el esfuerzo de pesca no solo depende del número de licencias, sino que también se ve influenciado por las artes de pesca empleadas y las horas de duración de las jornadas de pesca, entre otros factores importantes. Por ejemplo, el pescador probablemente atrapa más peces con una red que con un simple anzuelo. De la misma manera, es de esperar que un pescador que labora una jornada prolongada tenga un resultado mayor que uno que labora en una jornada corta. De ahí la importancia de que se regule ese ejercicio de pesca, de manera que en la práctica las labores se ajusten a lo autorizado y no se afecte la disponibilidad del recurso.

- 2.21** En el estudio realizado se determinó que es insuficiente el esfuerzo que realiza el INCOPECA para la obtención de información sobre el recurso marino disponible (biomasa). Este instituto cuenta con dos instancias que pueden aportar información relevante para la formación de criterios científicos y técnicos, respecto a la disponibilidad de recursos y las posibilidades de pesca. Esas instancias son el Departamento de Investigación y Desarrollo y el Departamento de Estadísticas. De acuerdo con entrevistas realizadas a los jefes de esos departamentos, ambos consideran que carecen de suficientes recursos, especialmente el humano, para llevar a cabo adecuadamente las labores asignadas, que son las de investigación científica técnica y la de recopilación y procesamiento de las estadísticas de pesca, respectivamente.
- 2.22** En virtud de lo anterior, el Departamento de Investigación y Desarrollo, prácticamente no realiza investigación fuera del Golfo de Nicoya y la que se realiza a lo interno del Golfo es muy limitada. De acuerdo con el detalle de estudios realizados durante el periodo de ocho años, que van del año 2004 al año 2012, suministrado por la jefatura de dicho Departamento, no se observa que se hayan realizado estudios para determinar las dimensiones de las poblaciones de especies de interés comercial para la pesca y, consecuentemente, de la capacidad de pesca en las aguas territoriales de Costa Rica. De manera que, no se cuenta con los insumos necesarios para poder determinar las potencialidades de pesca de la zona marítima costarricense, lo que limita el cumplimiento de la Ley de Creación del INCOPECA, en lo que refiere a determinar, de manera científica y técnica, la disponibilidad de recursos marinos, como base para establecer el número de licencias de pesca a otorgar.
- 2.23** Por otra parte, en lo que corresponde a la información que debe generar el Departamento de Estadísticas, es de señalar que, de acuerdo con lo comentado por su jefatura, no se cuenta con el recurso humano suficiente, ni vehículos asignados, y en

consecuencia, se tiene dificultad para recopilar la información necesaria, pues para ello se tiene que recorrer los puestos de acopio (recibidores de pescado) y recopilar la información relativa a la pesca realizada. Posteriormente, se requiere digitar la información y no se cuenta con personal suficiente para esa labor. Como consecuencia de esa situación, las estadísticas de pesca se encuentran rezagadas, en algunos casos hasta cinco años, lo cual genera que éstas difícilmente se puedan utilizar para la adecuada toma de decisiones. Es importante indicar que las estadísticas son una fuente complementaria de información, en el tanto muestran las capturas realizadas, efectivamente, y con ellas se podrían trazar las tendencias en cuanto a productividad de las pesquerías, las tallas de los especímenes capturados y otra información que puede ser útil para determinar la condición de la biomasa marina y respaldar la toma de decisiones al respecto.

- 2.24** En el año 2009, la Junta Directiva de INCOPESCA, en sesión 38 de fecha 10 de julio de 2009, tomó el acuerdo A.J.D.I.P./211-2009, mediante el cual se emite el documento denominado *“Ordenamiento de la actividad pesquera en las aguas marinas Jurisdiccionales, mediante el otorgamiento de Licencias de Pesca Comercial por Primera Vez”*, que ha sido la base para la aprobación de, al menos, 487 licencias de pesca nuevas para pesca artesanal de pequeña escala. Entre las justificaciones para la emisión de nuevas licencias de pesca se indica lo siguiente:

“Que los solicitantes han venido ejerciendo la pesca sin contar con la licencia respectiva de parte del INCOPESCA, por lo que se considera necesario poner a derecho a esas personas, como medida de ordenación del acceso al recurso pesquero, sin que lo anterior deba considerarse necesariamente como un incremento en el esfuerzo pesquero, dado que desde al menos hace tres años, los solicitantes han venido realizando la actividad pesquera”

- 2.25** También se indica que:

“Que de acuerdo con los criterios técnicos y recomendaciones emanadas por investigadores del Departamento de Investigación y Desarrollo del INCOPESCA y los resultados y recomendaciones emitidas como producto del Proyecto de Manejo Sostenible de las Pesquerías del Golfo de Nicoya (INCOPESCA-JICA-UNA), deben tomarse medidas urgentes pues en dicha zona pesquera cada vez se capturan individuos de camarón blanco, corvinas y pargos entre otros, que aún no han alcanzado la talla de la primera madurez, lo cual ocasiona un perjuicio sobre estas pesquerías, al verse afectados sus procesos normales de reproducción y reclutamiento”.

- 2.26** Es importante aclarar que el Proyecto de Manejo Sostenible de las Pesquerías del Golfo de Nicoya que se menciona en la transcripción anterior, fue un esfuerzo de trabajo conjunto entre la Agencia de Cooperación Internacional de Japón, la Universidad Nacional y el INCOPECA, desarrollado en el periodo 2002-2007, con el objetivo general de desarrollar acciones integradas que promovieran la pesca sostenible y que contribuyeran al mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores artesanales de dicho sector. La meta final de ese proyecto era generar un plan de manejo del recurso pesquero en el Golfo de Nicoya, a efecto de asegurar la producción sostenible en el tiempo, de las poblaciones pesqueras comerciales y de aquellas potencialmente utilizables.
- 2.27** Con ese proyecto se emitió el documento denominado *“Presentación de conclusiones y recomendaciones setiembre 2007”* el que contiene recomendaciones relacionadas con la reducción del esfuerzo pesquero en el golfo de Nicoya. Asimismo, en relación con el manejo del camarón blanco, se indica que para alcanzar un beneficio a largo plazo, se debe reducir de inmediato el 46% del esfuerzo de la pesquería de arrastre de camarón y de la de trasmallo, reducción que podría ser lograda, ya sea disminuyendo los días de operación o reduciendo 19 barcos camaroneros de arrastre y 299 embarcaciones trasmalleras. También se recomienda en ese documento que:

“Con el objetivo de asegurarnos de los efectos de las medidas regulatorias, inspecciones deben de ser realizadas a través de todo el año para controlar operaciones de pesca ilegal y el uso de artes de pesca ilegales, principalmente en cuanto al tamaño luz de malla. El Dpto. de Investigación del INCOPECA ha reportado que en el caso de los trasmalleros, la ilegalidad puede ser de hasta un 90% en algunas comunidades.”

A su vez, el citado estudio recomienda restringir la pesquería con énfasis en el pargo mancha, por parte de los barcos camaroneros de arrastre.

- 2.28** Otras recomendaciones que el citado documento planteó para el manejo sostenible de las pesquerías, fueron: la regulación y vigilancia por parte de las autoridades responsables, tales como el Departamento de Protección y Registro del INCOPECA y el Servicio Nacional de Guardacostas, acciones que deberían de ser fortalecidas para excluir cualquier tipo de pesca ilegal y para cubrir no solamente los períodos de veda, sino también el resto del año; inspecciones en los sitios de descarga, especialmente durante la veda, combinados con los que se realizan en el mar y limitar el caballaje del motor de las embarcaciones.
- 2.29** Bajo este contexto, es criterio de esta Contraloría General que las justificaciones dadas por la Junta Directiva en el acuerdo A.J.D.I.P./221-2009 antes mencionado, mediante el cual se analiza la conveniencia de otorgar licencias de pesca, resultan contradictorios con respecto a los criterios científicos que reportan que la pesca (en el

Golfo de Nicoya, que es de donde se tienen estudios) se está viendo perjudicada por la captura de individuos juveniles que no han alcanzado su edad de reproducción, así como la sobreexplotación de diferentes especies. Además, la sobreexplotación de los recursos marinos, ya había sido informada a la Junta Directiva por parte del Proyecto de Manejo Sostenible de las Pesquerías del Golfo de Nicoya (INCOPECA-JICA-UNA), en el cual se recomienda disminuir el esfuerzo pesquero en ese lugar, que se combata la pesca ilegal durante todo el año y que se hagan inspecciones de descargas.

- 2.30** Por otra parte, la Junta Directiva de INCOPECA indica, en las justificaciones del acuerdo A.J.D.I.P./211-2009, que el otorgamiento de nuevas licencias no implica una carga adicional a la explotación de los recursos marinos porque las personas a las que se le otorgarán las licencias ya estaban pescando de manera informal (es decir, fuera del ordenamiento jurídico). No obstante, al respecto dicha Institución no aportó información alguna que evidenciara que los eventuales pescadores informales no representaban ya a ese momento una carga al esfuerzo de explotación.
- 2.31** Consultada la Dirección General Técnica de INCOPECA, sobre los estudios realizados para el otorgamiento de las licencias autorizadas en el acuerdo A.J.D.I.P./211-2009 de repetida cita, se indicó que el fundamento fue un estudio social:

“...consistente en entrevista realizadas en todas las comunidades del Golfo de Nicoya, a aquellas personas que habían planteado su necesidad de legalizar su situación en cuanto a las licencias de pesca, para determinar si realmente correspondía a personas que estaban realizando la pesca y que por tanto la emisión de licencias de pesca para esas personas no significaba un incremento real del esfuerzo pesquero que se estaba dando ya de manera informal, en el Golfo de Nicoya.”

- 2.32** En cuanto a la manera en que se determinó el número de licencias que se pueden otorgar, la respuesta de dicha Dirección General Técnica, fue la siguiente:

“No se contó por tanto con un documento en donde se demuestre la forma de cálculo del número de licencias que se pueden otorgar de acuerdo con los recursos existentes, ya que el criterio no fue sustentado en aspecto de determinación de la biomasa existente, sino en aspecto socioeconómicos y combate a la pesca ilegal.”

- 2.33** De lo expuesto en el presente acápite se desprende que el INCOPECA presenta limitaciones para realizar un cabal cumplimiento de su propósito de creación que es el de regular la explotación y proteger los recursos biológicos del mar territorial del país, puesto que, se determinó que INCOPECA no ha sido diligente en asignar los recursos necesarios (humanos, vehículos, etc) que le permitan obtener la información

requerida para hacer un manejo técnico-científico de los recursos marinos a su cargo. Dicha situación genera que la toma de decisiones carezca del fundamento necesario, e incluso que las decisiones sean contrarias a los propósitos institucionales, prueba de ello lo indicado dentro de la presente auditoría donde se determinó el otorgamiento de licencias sin los estudios técnicos pertinentes en clara contraposición a lo señalado por la legislación que regula este particular.

Sobre el uso de las artes de pesca y la emisión de las tablas de medidas o tallas de primera madurez

- 2.34** Como se indicó anteriormente, el INCOPECA tiene como una de sus principales funciones procurar la conservación de los recursos marinos, pero también a su vez, debe promover la pesca. En este sentido, resulta una obligación de INCOPECA buscar mediante los mecanismos correspondiente un equilibrio entre ambas funciones. Por ese motivo, la Ley le asigna al INCOPECA la potestad de imponer regulaciones al accionar de los empresarios e individuos que ejercen la labor de pesca.
- 2.35** Una de las maneras de proteger las especies marinas es evitando que los individuos (peces, crustáceos, etc.) sean capturados cuando no han llegado a su estado de primera madurez, esto es, que se permita que al menos se reproduzcan una vez en su vida. Los biólogos utilizan como indicio de primera madurez la medida o talla de los especímenes, según su naturaleza.
- 2.36** La talla de los especímenes de primera madurez es un insumo necesario para determinar cuales son las denominadas artes de pesca (instrumentos con los que se realiza la captura de los especímenes) permitidos, en virtud de que minimizan la captura de individuos juveniles o de primera madurez.
- 2.37** Al respecto, la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, establece en su artículo 38 lo siguiente:

*“La autoridad ejecutora de la presente Ley determinará los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidos. En las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense, se prohíbe lo siguiente: ...
h) Capturar ejemplares de especies de talla inferior a la autorizada.”*

- 2.38** De manera que el INCOPECA, tiene la obligación de establecer cuáles son las artes de pesca de uso prohibido en el país, pero además se requiere que establezca las tallas de los ejemplares de cada especie, a partir de la cual se consideraría a los individuos como inmaduros y, por tanto, de captura prohibida.
- 2.39** En el año 2009 la Junta Directiva de INCOPECA, en sesión 38 de fecha 10 de julio de 2009, tomó el acuerdo A.J.D.I.P./211-2009, mediante el cual se emite el documento denominado *“Ordenamiento de la actividad pesquera en las aguas marinas*

Jurisdiccionales, mediante el otorgamiento de Licencias de Pesca Comercial por Primera Vez” y en el artículo 6 de ese documento se establece lo siguiente:

“Artículo 6- Los métodos y artes de pesca que el INCOPECA autorizará en estas licencias, responderán a criterios técnicos, de sostenibilidad y aprovechamiento, de tal modo que garanticen que la captura de los especímenes, se produzca posterior a la talla de primera madurez, de conformidad con las tablas que para estos fines defina y publique la Junta Directiva del INCOPECA, antes de la emisión de estas licencias. Dichas tablas contendrán las tallas de primera madurez de las especies de interés comercial objeto de estas licencias. “

- 2.40** Como se observa, en ese documento se señala la necesidad de que se emitan, previo al otorgamiento de nuevas licencias, las tablas que contengan las tallas de primera madurez (TPM) de las especies de interés comercial.
- 2.41** Bajo este contexto, se tiene que luego del desarrollo de la presente auditoría no se tuvo evidencia de la existencia de las tablas citadas, a pesar de que se habían otorgado licencias nuevas, por lo que se consultó al Director General Técnico de INCOPECA sobre la existencia de las mismas.
- 2.42** Mediante oficio DGT-264-05-2012 del 24 de mayo de 2012, el Director General Técnico de INCOPECA, indica que mediante oficio DGT-078-06-2009 le remitió a la Junta Directiva del INCOPECA la propuesta de tablas con las tallas mínimas de primera madurez por especie, para la correspondiente aprobación.
- 2.43** Posteriormente, en abril del 2012, la Junta Directiva del INCOPECA, indica mediante el acuerdo ADJIP-168 que por error, las tablas de primera madurez remitidas por la Dirección General Técnica, no habían sido aprobadas y publicadas, razón por la cual, acuerdan solicitar nuevamente al Director General Técnico, la presentación de una propuesta de tablas, y le otorgan un plazo de dos meses, para esos efectos.
- 2.44** En acuerdo de la Junta Directiva del INCOPECA, AJDIP/337-2012, se le otorga una prórroga al Director General Técnico, para que presente la propuesta de tallas mínimas de primera madurez de las especies de interés pesquero, en el mes de setiembre. De forma que a la fecha de emisión del presente estudio no se tiene evidencia que dichas tablas se hubiesen presentado ni aprobado por parte de la Junta Directiva de INCOPECA, gestión que según se indicó líneas atrás dio inicio a nivel de dicho Instituto desde el año 2009.
- 2.45** La emisión de las tablas de medidas o tallas de primera madurez es de suma importancia, puesto que si se establece una prohibición legal de captura de individuos que no han alcanzado la talla correspondiente, es necesario que se haga de conocimiento de las personas y empresas que participan en el mercado de la pesca, a

fin de que eviten pescar y negociar especímenes que no deberían ser objeto de comercio. Además, de la posibilidad de sanción a la que se exponen, pues se trataría de una mercadería prohibida.

- 2.46** Es importante indicar que, en estudios realizados por el Departamento de Investigación Pesquera en los años 2010 y 2011 se reporta sobre algunas especies en que la pesca arroja cantidades significativas de individuos juveniles. Por ejemplo, en el estudio denominado *“Informe del estado de las pesquerías en el área marina de pesca responsable de Palito, Chira y su zona contigua”* (del año 2010), se llega a las siguientes conclusiones:

*“- Las capturas según peso y también según número de individuos, de las principales especies comerciales disminuyeron entre los años 2006 y 2010.
- La disminución también se está dando en cuanto a las tallas de captura de la mayoría de especies de alto interés comercial.
- Se ha venido dando un aumento en el uso del trasmallo de luz de malla ilegal, lo cual conlleva a una mayor captura de individuos juveniles de peces y camarones.
- En este estudio se encontró también que el trasmallo de luz de malla de 3 pulgadas, el cual es el permitido por el INCOPESCA, captura un 100% de corvinas reinas juveniles y el de 3.5 pulgadas captura más de la mitad de individuos inmaduros.”*

- 2.47** Lo anterior resulta preocupante para esta Contraloría General pues se indica el incremento de capturas de individuos juveniles, que no han alcanzado su talla de primera madurez (TPM), y que además parte del problema se debe a que las artes de pesca autorizadas por el mismo INCOPESCA conducen a esa consecuencia.
- 2.48** Esos resultados se repiten en el *“Informe del estado de las pesquerías en la parte exterior del golfo de Nicoya (zona 3) en el periodo de enero a mayo 2011”*, elaborado por el Departamento de Investigación Pesquera, en donde, además se indica que:

“Queda en este estudio ampliamente demostrado, que el trasmallo no solo captura una mayor cantidad de especies comparado con la línea y la cuerda, sino que también captura en su mayoría individuos juveniles, que no han tenido la oportunidad de reproducirse ni una sola vez. Por otro lado, se conoce, no solo en Costa Rica, sino en cualquier país del mundo, del daño que hacen las redes de arrastre, las cuales no solo capturan más especies y más juveniles que el trasmallo, sino que también capturan especies que no son comerciales, pero que si son el alimento de las especies de interés comercial, además de que arrasan con las especies bentónicas y su hábitat”

- 2.49** De manera que, es criterio de esta Contraloría General que, la falta de las debidas regulaciones en cuanto a esta materia está permitiendo que se pesque porcentajes importantes de individuos juveniles, lo que en el largo plazo representa una disminución de los recursos marinos y, consecuentemente, un incumplimiento en la responsabilidad de INCOPECA de establecer las regulaciones necesarias para garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Sobre el establecimiento de las vedas

- 2.50** La Ley de Creación del INCOPECA N°7384, establece en su artículo 5, inciso i), que una de las atribuciones de ese Instituto es la de *“Determinar los períodos y áreas de veda, así como las especies y tamaños cuya captura estará restringida o prohibida”*.
- 2.51** Este instituto ha venido promoviendo la realización de vedas en el Golfo de Nicoya, para la protección, entre otras especies, del camarón blanco, el cual es una de las pesquerías de mayor importancia comercial, en razón de su elevado precio de mercado.
- 2.52** De acuerdo con el *“Proyecto Manejo Sostenible de las Pesquerías para el Golfo de Nicoya”*, desarrollado por el INCOPECA, en Coordinación con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y la Universidad Nacional, de repetida cita, se señala la existencia de una condición de sobreexplotación del camarón blanco en el Golfo de Nicoya y, con el propósito de asegurar un beneficio a largo plazo, recomienda para el manejo de esta pesquería hacer coincidir el periodo de las vedas con los picos altos de las estaciones de desove.
- 2.53** En el estudio del comportamiento del camarón blanco el *Proyecto Manejo Sostenible de las Pesquerías para el Golfo de Nicoya*, divide en forma imaginaria el Golfo de Nicoya en tres zonas numeradas del 1 al 3, identificando el ciclo de crecimiento de esa especie y determinando las zonas 1 y 2 (parte interna del Golfo) como zonas de desarrollo y crecimiento del camarón blanco y la zona 3 (parte externa del Golfo), como el área en la cual se reproducen (ver figura 1).

2.54

Cuadro 1. Patrones de migración observados para el Camarón Blanco en el Golfo de Nicoya



Fuente: Informe INCOPECSA-JICA-UNA 2007

- 2.55** En el estudio realizado, al revisar las propuestas de veda remitidas por la Comisión Permanente de Vedas, así como los acuerdos de declaratoria de veda de pesca en el Golfo de Nicoya (A.J.D.I.P./118-2010, del dieciséis de abril de 2010; A.J.D.I.P./136-2011 del ocho de abril de 2011 y A.J.D.I.P./202-2012 del 27 de abril del 2012) para los años 2010, 2011 y 2012, respectivamente, se observa que el área de veda de pesca comprende básicamente las zonas 1 y 2 (zona interna) del Golfo, excluyendo, casi la totalidad de la zona 3, que es el área de reproducción del camarón y otras especies.
- 2.56** La situación comentada, a criterio de este órgano contralor resulta inconveniente porque se deja desprotegida parte importante del ciclo reproductivo del recurso camarón y de otras especies, sin que se haya determinado la existencia de un criterio científico que recomiende ese proceder. De manera que aún cuando el criterio científico es que hay que proteger las tres áreas que comprenden el ciclo vital del camarón blanco, el INCOPECSA aplica en forma parcial dicho criterio.

3 CONCLUSIONES

- 3.1** El INCOPECSA es la institución pública creada por ley para velar por la conservación y aprovechamiento sostenible de las especies marinas. En un país que tiene cerca de once

veces más área territorial marina que terrestre, esta tarea se torna en una misión compleja. Así las cosas, luego de la conclusión de la presente auditoría, no se observa que la institución haya establecido acciones efectivas que garanticen el cabal cumplimiento de los propósitos encomendados en su ley de creación, dentro del marco de los aspectos analizados dentro del presente estudio.

- 3.2** Se carece de un marco orientador en cuanto a la dirección que debe seguir la institución en su accionar, al no contarse con un plan o programa nacional de desarrollo pesquero y acuícola que le permita a la institución dirigir sus esfuerzos, y que promueva la rendición de cuentas. Si bien la institución ha preparado una propuesta de ese plan, el órgano rector, en este caso el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no ha emitido el documento oficial que se constituiría en el norte a seguir y aportaría criterios para la evaluación del accionar del INCOPESCA.
- 3.3** En cuanto al mandato legal, que esta institución debe cumplir, respecto a la emisión de licencias de pesca, como medio para la autorización de explotación de los recursos marinos, no se acredita en el accionar institucional que se haya procurado la sostenibilidad del recurso, toda vez que no se cuenta con evidencia que indique que se hayan realizado las investigaciones científicas y técnicas necesarias para contar con el conocimiento suficiente para determinar la capacidad de explotación que permiten los recursos existentes. Incluso se cuenta con advertencias de que, al menos en el Golfo de Nicoya, la explotación supera la capacidad de renovación del recurso camarón blanco y otras especies comerciales, y a pesar de esa alerta la Junta Directiva de la institución ha otorgado licencias de pesca. Lo anterior, aunado a que las vedas de pesca decretadas para el Golfo de Nicoya dejan al descubierto una parte significativa del área de reproducción de la especie, por lo que nuevamente se observa como las recomendaciones científicas no son seguidas por INCOPESCA y, por lo tanto, no se logran los resultados propuestos
- 3.4** No se han publicado las tallas de primera madurez (TPM), que son un instrumento útil en la regulación del tamaño mínimo permitido de las especies de valor comercial que pueden ser capturadas de manera que se preserve la especie y se garantice la sostenibilidad del recurso.

4 DISPOSICIONES

- 4.1** De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2** Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de

valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

A la Ministra de Agricultura y Ganadería

- 4.3** Emitir el Plan Nacional de Pesca y Acuicultura, de manera que sirva de guía para que el INCOPECA pueda elaborar los planes institucionales de mediano y largo plazo. Sobre el particular, se le solicita remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles, las acciones tomadas en relación con la presente disposición. Para el cumplimiento de esta disposición se otorga un plazo máximo de seis meses contados a partir de la recepción de este informe, plazo en cual deberá remitir a esta Contraloría General la documentación que acredite la emisión formal del Plan Nacional de Pesca y Acuicultura. (Ver párrafo 2.1 al 2-14 de este informe).

A la Junta Directiva de INCOPECA

- 4.4** Emitir y publicar las tablas de tallas de primera madurez de las especies de explotación comercial en aguas territoriales costarricenses. Para el cumplimiento de esta disposición, se les solicita enviar a esta Contraloría General en un plazo de 15 días hábiles, los acuerdos tomados en que consten las acciones ejecutadas sobre el particular. Se otorga un plazo máximo de tres (3) meses para remitir a esta Contraloría General, copia de las tablas de tallas de primera madurez, debidamente publicadas. (Ver párrafos del 2.34 al 2.49). Los plazos de la presente disposición correrá a partir del día hábil siguiente a la sesión de Junta Directiva inmediata posterior a la recepción de este informe.
- 4.5** Instaurar los procedimientos de control necesarios para que las declaratorias de veda se sustenten en estudios científicos y determinen el área y periodo de veda que aseguren la protección y sostenibilidad de los recursos pesqueros que se reproducen y desarrollan en el Golfo. Para el cumplimiento de esta disposición, se les solicita enviar a esta Contraloría General en un plazo de 15 días hábiles, los acuerdos de Junta Directiva en que consten las acciones ejecutadas para instaurar dichos controles. Asimismo, en un plazo máximo de dos (2) meses remitir copia de aquella documentación fehaciente que acredite el cabal cumplimiento de lo dispuesto. (Ver párrafos 2.50 al 2.56 de este informe). El plazo de la presente disposición correrá a partir del día hábil siguiente a la sesión de Junta Directiva inmediata posterior a la recepción de este informe.

A la Presidencia Ejecutiva

- 4.6** Emitir e implementar el marco metodológico que se ha de aplicar para el otorgamiento de nuevas licencias, en el cual deberán incluir, al menos, el procedimiento para la determinación de la existencia del recurso marino a explotar, la estimación científica de su volumen y posibilidades de explotación, las artes de pesca a utilizar para minimizar el posible daño ecológico y la forma para determinar el esfuerzo de pesca permitido o el número de embarcaciones a autorizar. Sobre el particular, se le solicita remitir a esta

Contraloría General, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, una certificación de parte de esa Presidencia Ejecutiva en la que consten las acciones tomadas en cuanto al cumplimiento de la presente disposición. Y en un plazo máximo de seis (6) meses remitir copia a esta Contraloría General de aquella documentación fehaciente que acredite la cabal implementación de la metodología. (Ver párrafos 2.15 al 2.33 de este informe).

- 4.7** Elaborar y someter a la aprobación de Junta Directiva de INCOPECA, una vez emitido el Plan Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitado en la disposición 4.3 de este informe, los planes institucionales de mediano y largo plazo de INCOPECA debidamente alineados con el citado Plan Nacional. Sobre el particular, se le solicita remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles una certificación de parte de esa Presidencia Ejecutiva de las acciones tomadas sobre este particular. Y en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la emisión del citado Plan Nacional de Pesca y Acuicultura, remitir a este órgano contralor, copia de los planes institucionales de mediano y largo plazo debidamente emitidos por parte de esa Administración. (Ver párrafo 2.1 al 2.14 de este informe).

Consideraciones finales

- 4.8** La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos antes fijados, al Área de Seguimiento de las Disposiciones de la Contraloría General de la República. La Administración debe designar y comunicar al Área de Seguimiento de las Disposiciones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes, el plazo correrá a partir de la fecha de la sesión del órgano colegiado inmediata posterior al recibo de la comunicación del informe, fecha en la cual el informe habrá de haberse hecho de su conocimiento. En caso de incumplimiento en forma injustificada del tiempo otorgado, podrá considerarse que se incurrió en falta grave y dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con garantía del debido proceso.
- 4.9** De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponerse dentro del tercer día a partir de la fecha de la sesión del órgano colegiado inmediata posterior al recibo de la comunicación del informe, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.
- 4.10** De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.